



J Del Río



FLASH NEWS #59
February 2025

Gobierno Nacional reactiva Impuesto de Timbre y establece nuevos gravámenes en medio del estado de conmoción interior

El pasado 14 de febrero el Gobierno Nacional, expidió en el marco del estado de conmoción interior el Decreto 0175, que incorpora los siguientes impuestos:

A. Impuesto de Timbre

Se reactiva el “viejo” y “dormido” impuesto de timbre que, desde el 2010, salvo por algunos documentos en los que se causaba dicho impuesto¹(hoy en día), no se encontraba en aplicación.

Las reglas, del referido impuesto, se encuentra contenidas en los artículos 519 y siguientes del ET, de las cuales destacamos:

Regla	Descripción de Regla
Hecho generador	El gravamen recae sobre instrumentos o documentos que se otorguen o acepten en el país, o en el exterior pero que se ejecuten o generen obligaciones en el territorio nacional.
Tarifa	1%
Base gravable y Causación	1. Aplicará en los siguientes documentos cuya cuantía sea superior a 6,000 UVT (Hoy - Col \$ 298.794.000): <ul style="list-style-type: none"> • La suscripción de instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores que se otorguen o acepten en el país, o fuera del éste pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de las obligaciones. • Al igual aplicará en la prórroga o cesión de los antedichos documentos.

¹ El párrafo 3. Del artículo 519 del ET dispone que “A partir del año 2023, la tarifa del impuesto para el caso de documentos que hayan sido elevados a escritura pública tratándose de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea igual o superior a **20.000 UVT***, la tarifa se determinará conforme con la siguiente tabla:” Dicha tabla trae tarifas progresivas según los montos del acto, llegando hasta una tarifa del 3%.



Regla	Descripción de Regla
Base gravable y Causación	<ol style="list-style-type: none"> 2. Tratándose de documentos que hayan sido elevados a escritura pública, se causará el impuesto de timbre, en concurrencia con el impuesto de registro, siempre y cuando no se trate de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea inferior a 20.000 UVT (Col\$995.980.000 hoy) y no haya sido sujeto a este impuesto, o naves, o constitución o cancelación de hipotecas sobre los mismos. 3. En el caso de Constitución de hipoteca abierta, se pagará este impuesto sobre los respectivos documentos de deber. 4. También se causará el impuesto de timbre en el caso de la oferta mercantil aceptada, aunque la aceptación se haga en documento separado. 5. Cuando tales documentos sean de cuantía indeterminada, el impuesto se causará sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato o documento, durante el tiempo que dure vigente.
Documentos privados sujetos al impuesto SIN importar su cuantía	<p>Los siguientes documentos NO cambian con el Decreto en comento, pues a la fecha están siendo sometidos al impuesto: (i) Los cheques pagaderos en Colombia, (ii) los bonos nominativos y al portador, (iii) los certificados de depósito expedidos por almacenes generales de depósito, (iv) las garantías otorgadas por almacenes de crédito (artículo 521 del ET), y (v) los pasaportes (artículo 523 del ET).</p>
Sujeto pasivo	<p>Personas jurídicas y naturales que suscriban instrumentos públicos y los documentos privados antes referidos.</p>
Exenciones	<p>El artículo 530 del ET dispone algunas exenciones que deberán revisarse depende el tipo o negocio contractual a ejecutar.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, entre las exenciones más “comunes” se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La contenida en el numeral 52 del referido artículo dispone que “Las órdenes de compra o venta de bienes o servicios, y las ofertas mercantiles que se aceptan con ocasión de la expedición de la orden de compra o venta.” Estarán exentas del impuesto.



Regla	Descripción de Regla
<p>Exenciones</p>	<p>2. El numeral 51 refiere que “Los documentos privados mediante los cuales se acuerde la exportación de bienes de producción nacional y de servicios.” También estarán exentas de dicho tributo.</p> <p>Por lo cual será importante estructurar adecuadamente los negocios jurídicos de manera tal que sea posible gozar de las exenciones a que haya lugar según el acto contractual y hacer las operaciones lo más eficiente posibles.</p>
<p>Mecanismo de recaudo</p>	<p>El mecanismo de recaudo se da por medio del sistema de retención en la fuente, actuando como agentes de retención las entidades públicas, las personas jurídicas, los notarios y los agentes diplomáticos.</p>
<p>Mecanismo de control</p>	<p>Si NO se retiene el correspondiente impuesto, los pagos asociados al mismo se consideran como no deducibles en el impuesto sobre la renta.</p>
<p>Vigencia</p>	<p>A partir de que culmine el quinto día hábil siguiente a su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2025, es decir, desde el 22 de febrero de 2025.</p> <p>Es de resaltar que, si bien el estado de conmoción interior tiene una vigencia de 90 días, prorrogables por dos periodos más, la modificación al Impuesto de Timbre se estableció con una vigencia temporal de 10 meses. Sin embargo, este acto (el Decreto) pasará a control constitucional, por lo que la temporalidad del mismo pudiera verse interrumpida si la Corte Constitucional decide que el decreto de estado de conmoción interior, o el propio Decreto 175, son inconstitucionales.</p>

Notas:

1. Vale resaltar que en los referidos documentos debe intervenir como otorgante, aceptante o suscriptor ya sea una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante.
2. En el caso de la persona natural, debe tener un patrimonio o ingresos brutos superiores a 30.000 UVT (Col\$1.493.970.000 hoy).
3. En cada evento en que se lleve a cabo la suscripción de **un contrato privado** o público, de cualquier tipo u otorgue créditos o adquiera bienes o productos financieros se detonará el impuesto, si este exceder los 6.000 UVT en comento.



Es importante mencionar que los contratos suscritos antes de la entrada de vigencia del referido Decreto pudieran quedar gravados con el referido impuesto derivado de las modificaciones, cesiones y/o adiciones pueden realizarse por cuantía superior a 6,000 UVT.

4. La participación de un notario, que haya escritura pública o que intervenga una entidad pública no es un requisito para ser sujeto al impuesto, pues por el mero hecho de suscribir contratos privados (entre empresas) superiores a la suma referida, dichos contratos quedarán gravados con el Impuesto de Timbre al 1%.
5. La revisión y asesoría adecuada sobre las exenciones que la ley dispone serán fundamentales para ejecutar los negocios de la forma más eficiente.

B. Impuesto sobre las Ventas (IVA) en Juegos de Suerte y Azar por Internet

A partir de la entrada en vigencia del Decreto 0175, se definió que los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet en el territorio nacional o desde el exterior, estarán sujetos a la generación del IVA, así:

Regla	Descripción de Regla
Hecho generador	El depósito en dinero o criptoactivos realizado por el usuario apostador en su cuenta de usuario.
Tarifa	19%
Base gravable y Causación	Valor del depósito dividido por 1.19.
Responsables	Operadores de juegos de suerte y azar en Colombia y desde el exterior.
Causación	El impuesto se causa con la emisión de la factura, o primera entrega, o aceptación de la solicitud de autorización de embarque.
Mecanismo de Control	El pasado 21 de febrero, la DIAN emitió la Resolución 000193 donde se habilitó el código 15 para ser usado dentro de los recibos oficiales de pago (Formulario 690) para declarar y pagar este impuesto transitorio.



C. Impuesto Transitorio Especial para la Región del Catatumbo

Se creó un nuevo impuesto transitorio, que grava la primera venta de hidrocarburos o carbón y la exportación de estos productos:

Regla	Descripción de Regla
Hecho generador	Primera venta dentro o desde el territorio nacional o solicitud de autorización de embarque de hidrocarburos o carbón de las partidas arancelarias 27.01 y 27.09.
Tarifa	1%
Base gravable y Causación	En la venta será el valor de esta, en la exportación, el valor FOB en pesos de los productos exportados.
Sujeto pasivo	Personas naturales o jurídicas que realicen exportaciones o ventas de hidrocarburos y/o carbón.
Causación	El impuesto se causa con la emisión de la factura, o primera entrega, o aceptación de la solicitud de autorización de embarque.
Forma de pago	El pasado 21 de febrero, la DIAN emitió la Resolución 000193 donde se habilitó el código 15 para ser usado dentro de los recibos oficiales de pago (Formulario 690) para declarar y pagar este impuesto transitorio.

Comentarios finales

Es importante mencionar que la Corte Constitucional debe evaluar la constitucionalidad de las medidas adoptadas bajo el estado de conmoción interior, por lo que es necesario estar atentos a sus pronunciamientos, pues si tal examen no es superado las medidas aquí descritas no aplicarían.

¡Contáctenos!

Fabio Osorio
 Socio Director
 Colombia & Costa Rica
fabio.osorio@jadelrio.com

Manuel Benitez
 Socio de Impuestos
 Medellín
manuel.benitez@jadelrio.com

El contenido del presente boletín es meramente informativo,
razón por la cual no podrá utilizarse bajo ninguna circunstancia
como una asesoría en la materia descrita en el mismo.
En caso de necesitar asesoría en alguno de los aspectos tratados,
nuestro equipo de profesionales estará dispuesto a atenderlo.
contacto@jadelrio.com



The content of this bulletin is for informational purposes only,
for which reason you may not use it under any circumstances
for advisory services regarding the subject matter described therein.
If you need advisory services for any of the issues discussed,
our team of professionals will be happy to assist you.
contacto@jadelrio.com



J Del Río

Helping companies do business in Latin America

contacto@jadelrio.com

jadelrio.com

